



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Fernando Alzate Castaño
Demandada:	Colpensiones A.F.P. Porvenir S.A.
Radicado:	05001310500220230015000
Asunto:	Resuelve y Requiere

Antecedentes procesales:

La presente demanda Ordinaria Laboral fue radicada el 11 de abril de 2023 (anexo 001).

Por medio de auto del 18 de abril de 2023, esta Agencia judicial inadmitió la demanda. (anexo 004).

Producto de lo anterior, la parte actora subsanó los requisitos exigidos por medio del memorial del 25 de abril de 2023. (anexo 005 y 006).

Por auto del 11 de mayo de 2023 se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a las demandadas; de igual forma, se ordenó comunicar el auto a la Procuradora Judicial en lo laboral y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. (anexo 007).

Posteriormente, esta Agencia Judicial realizó los tramites de notificación a Colpensiones, la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría General de la Nación el día 11 de mayo de 2023, con constancia acuse de recibo de Colpensiones de la misma fecha. (anexos 008 a 010)

De conformidad con la notificación realizada, Colpensiones allegó respuesta a la demanda el día 25 de mayo de 2023. (anexo 011)

El demandante aportó constancia de notificación a Porvenir S.A. el día 04 de julio de 2023. (anexo 014)

En el anterior sentido, en virtud de que la respuesta allegada por Colpensiones se presentó dentro del término oportuno y cumple a cabalidad con los requisitos establecidos por el artículo 31 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora aporta al plenario notificación a la A.F.P. Porvenir S.A. al correo electrónico notijudicialcelsiaco@celsia.com; sin embargo, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de Porvenir S.A. el correo electrónico de notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, siendo imperativo rechazar la notificación realizada.

Por lo anterior, lo procedente será requerir al demandante para que realice nuevamente los tramites de notificación a la AFP Porvenir S.A., de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que de la constancia de notificación debe desprenderse el acuse de recibo o la constancia de acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo por el Despacho, se deberá repetir la notificación electrónica.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda a Colpensiones, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la firma Palacio Consultores S.A.S. para representar Colpensiones.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice los tramites de notificación a la AFP Porvenir S.A., de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ef70be915fac3165d8baa0e1e70a37efd1c392bb85e58fc0a8e1c41c802b5**

Documento generado en 21/07/2023 01:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>